

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Estadística.—Circular.

Habiendo espirado con exceso el plazo concedido en circular de 11 de Enero último, inserta en el Boletín de 15 del mismo para la remision de los cuadros de nacidos, casados y muertos durante el año de 1869, sin que se hayan recibido los respectivos á los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, y siendo necesario remitir á la Direccion general del ramo en fin del corriente mes los oportunos resúmenes, no puedo menos de encarecer á los Sres. Alcaldes que se encuentran en descubier-to el pronto envio de los estados referentes á este particular, señalándoles por última vez el improrogable término de diez dias, trascurrido el cual me veré en el imprescindible caso de tomar otra medida para con los morosos que desatiendan el cumplimiento de este servicio.

Santander 5 de Marzo de 1870.—El G. I., Pedro de la Cárcova Gomez.

Partido de Cabuérniga.

Cabuérniga.
Lamason.
Rionansa.
San Vicente de la Barquera.
Valdáliga.
Val de San Vicente.

Partido de Entrambasaguas.

Bareyo.
Liérganes.
Medio Cudeyo.
Riotuerto.

Partido de Laredo.

Liendo.
Villaverde de Trucíos.

Partido de Potes.

Cabezón de Liébana.
Camaleño.
Castro ó Cillorigo.
Pesaguero.

Partido de Ramales.

Ramales.
Soba.

Partido de Reinosa.

Campó de Yuso.
Enmedio.
Pesquera.
Santiurde de Reinosa.
Veldeolea.
Valdeprado.
Valderredible.

Partido de Santander.

Camargo.
Piélagos.
Santa Cruz de Bezana.

Partido de Torrelavega.

Arenas.
Alfoz de Lloredo.
Cartes.
Cieza.
Miengo.
Molledo.
Ongayo.
Ruiloba.
Torrelavega.

Partido de Villacarriedo.

Corvera.
Luenta.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago de depósito voluntario transferible del concepto de provisional para subastas, señalada con los números 214 del diario de entrada y 16 del registro de inscripcion, importante 70 escudos que fueron impuestos en la suprimida Tesorería de Hacienda pública de esta provincia como sucursal de la Caja general de Depósitos por D. Pedro Perez de Castro en 19 de Febrero de 1863, se inserta el presente anuncio para conocimiento del público, según lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de 29 de Diciembre de 1868; debiendo advertirse que trascurridos dos meses sin reclamacion, se devolverá

el depósito al interesado, quedando libre de caja de ulterior responsabilidad.

Santander 4 de Marzo de 1870.—Manuel G. Granda.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Comandancia general de Marina del Departamento de Ferrol.—Negociado de Matrículas.

En 3 del actual el Sr. Vicepresidente del Almirantazgo me dice:

El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 26 de Noviembre último dice al de Marina lo que sigue:

Excmo. Sr.: En Diciembre del año pasado de 1868, arribó al puerto de Santander, procedente de las Islas Filipinas, con cargamento de tabaco para las fábricas del reino, la barca española «Virgen del Carmen» con notables averías.

Hecha la descarga y entrega del tabaco á la fábrica de aquella plaza, fué notada y admitida como avería simple la de 18,185 libras de aquel artículo cuyo valor se declaró perdido para la Hacienda en orden del Poder Ejecutivo de 9 de Abril último. Con posterioridad y á consecuencia de haberse clasificado y declarado por el Juzgado de primera instancia de Santander como avería gruesa la sufrida en general por el buque y cargamento, se recibió en la Direccion general de Rentas testimonio de la liquidacion, valoracion y reparto de los desperfectos, reclamándose de la Hacienda la suma de 6,473 escudos 910 milésimas que según aquellas operaciones le correspondia satisfacer por el valor que representan los tabacos de su propiedad, deducidos los 4,961 escudos 140 milésimas, importe de los averiados.

Al examinar las diligencias el citado centro directivo, notó la falta del testimonio espresivo de la sentencia dictada por el Tribunal de Marina en el sumario que debió instruirse para calificar la conducta del Capitan y tripulacion del buque du-

rante la travesía; y pedido este documento al representante del mismo Capitan, contestó este que con arreglo á lo dispuesto en el art. 10, título 6 de las ordenanzas de matrículas de mar, no se instruye expediente ante la Marina para aquel objeto sino solo en el caso de pérdidas ó naufragios totales.

Del texto de esta disposicion legal parece desprenderse lo alegado por el consignatario de la barca «Virgen del Carmen»; pero como en su aclaracion se dispuso por las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 19 de Noviembre de 1862 y 28 de Octubre de 1864, que conforme á lo establecido por la real orden de 29 de Mayo de 1804, citada en la ley 10, título 7.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, á lo que determina el artículo 17, título 6.º de la Ordenanza de las matrículas de mar, y á lo que se previene en la real orden de 30 de Diciembre de 1824 y en otras disposiciones vigentes, corresponde á la jurisdiccion de Marina conocer de las varadas, naufragios, arribadas, averías y otros cualesquiera fracasos de mar, parece que con arreglo á estas disposiciones están obligados los Capitanes de los buques á dar conocimiento á los respectivos Departamentos de Marina de las averías que sufran los barcos encomendados á su direccion, para que previa la instruccion de las oportunas diligencias se declare en su vista la responsabilidad de los que han debido velar por la conservacion de las naves y su carga, y por tanto que está en su lugar el reparo puesto por la Direccion de Rentas al pago de la cantidad que se reclama á la Hacienda, interin no se compruebe la responsabilidad de la tripulacion del buque por medio de la sentencia del Tribunal llamado á declararla.

Sin embargo, como por lo que del caso presente y otros análogos se desprende no se observa esta formalidad indispensable, para que la Hacienda pueda solventar las cantidades que en el concepto de averías gruesas se le reclaman y para poder declarar á su cargo las pérdidas que experimenten los cargamentos de su propiedad, parece oportuno el que se acuerde de una manera terminante

la ejecución de lo preceptuado en las disposiciones legislativas citadas.

Al efecto y habiendo dado cuenta de todo al Regente del Reino, S. A. se ha servido disponer se consulte á V. E. la oportunidad de que por el Ministerio de su cargo se determine lo conveniente para que los Departamentos de Marina admitan la justificación de los hechos que en descargo de su responsabilidad aleguen los Capitanes de los buques en los casos de avería, dictando según su resultado la resolución que corresponda; y que si por circunstancias desconocidas por este Ministerio ofreciese alguna dificultad el hacerlo así, se sirva V. E. manifestarme con la urgencia posible y sin perjuicio de lo que para la generalidad de los casos se resuelva, si en la presente puede ó no obligarse al Capitan de la barca «Virgen del Carmen» á justificar su irresponsabilidad en los términos indicados por la Dirección general de Rentas.

Lo que traslado á V. S. para noticia de esa corporación y efectos consiguientes:

Y el Regente del Reino, de conformidad con lo acordado por el Almirantazgo, ha venido en disponer que siempre que un buque conduciendo efectos propios del Estado, rinda su viaje con avería de mayor ó menor entidad en la carga, se dé cuenta desde luego por el Ministerio de Hacienda al de Marina, á fin de que por la Autoridad local del ramo á quien compete se proceda á la formación de un expediente sumario en averiguación de la parte que en el siniestro pueda imputársele al Capitan por impericia ó descuido, lo mismo que á cualquiera otro individuo de la tripulación, resolviéndose luego en junta de asistencia lo que se estime procedente, todo con arreglo á lo prevenido en el artículo 10, tít. 6.º de la Ordenanza de matrículas; el acta de lo acordado en la referida junta se pasará luego á esta Superioridad á los efectos que se estimen oportunos, teniéndose entendido que en todos los trámites y diligencias se ha de obrar con la mayor celeridad posible.

Lo que por acuerdo del Almirantazgo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, debiendo publicarse esta disposición en los Boletines Oficiales de las provincias comprendidas en ese Departamento, para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar; en la inteligencia de que los Capitanes que á la llegada á puerto con cargamento de la Hacienda ocultaren las averías para escapar á la responsabilidad en que puedan haber incurrido, quedarán siempre sujetos á la que severamente se les exigirá en cuanto se descubra, incurriendo además en las penas á que en justicia se hayan hecho acreedores por su ocultación.

Y lo inserto á V. S. para el cumplimiento de lo que se ordena, disponiendo su inserción en el Boletín Oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ferrol 28 de Enero de 1870.—Nicolás Chicarro.—Sr. Comandante de Marina de Santander.—Es copia.—Posadillo.

OBISPADO DE LEON.

Nos el Lic. D. Segundo Valpuesta, Presbítero, Canónigo y Vicario Capitular, Sede Vacante de este Obispado.

Hacemos saber: Que habiendo espirado el plazo último marcado por

el Diocesano para llevar á cabo en todas sus partes el Convenio celebrado con la Santa Sede sobre arreglo de Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la misma índole, nos, de conformidad al art. 9 de la instrucción de 25 de Junio de 1867 acordada para su ejecución, hemos dispuesto prorogarle y le prorogamos hasta el 30 de Setiembre próximo venidero. En su consecuencia encargamos á las familias interesadas en la conmutación de las rentas de las Capellanías que el art. 4.º del citado Convenio declara subsistentes, así como á todas aquellas personas que estén en posesión de los bienes comprendidos en los artículos 1.º, 2.º, 5.º y 6.º del mismo y á los que poseyendo igualmente bienes de dominio particular esclusivo, quieran redimir las cargas de carácter puramente eclesiástico, ó tengan obligaciones de esta clase vencidas y no cumplidas cuyo importe les es forzoso satisfacer, no dejen pasar esta nueva próroga que se les concede, sin hacer las manifestaciones documentadas que en su caso corresponda al tenor de los artículos 13, 26, 27 y 28 y demás de la instrucción, entendiéndose que de no verificarse así se procederá á lo que corresponda con arreglo á los artículos 11 del Convenio y 15 de repetida instrucción, parándoles el perjuicio consiguiente.

Lo que se publica en los Boletines eclesiástico del obispado y Oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Leon 26 de Febrero de 1870.—Licenciado, Segundo Valpuesta.

El Presidente y Vocales de la Comisión nombrada por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis de Leon, para la instrucción de expedientes sobre arreglo de Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones análogas.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por real decreto de 24 de Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia para llevarle á debida ejecución, esta Comisión está instruyendo los oportunos expedientes promovidos á instancia de partes para la conmutación de las rentas de las Capellanías colativas de sangre fundadas por los sujetos y en las iglesias siguientes: la de Nuestra Señora de las Heras, por don Francisco Gil y Giraldo, en la parroquia de Pozo de Urama: la de los Villafañe, por D. Antonio de Villafañe, en la de Valle de Mansilla: la de San Miguel Arcángel, por D. Juan Arias, en la de Aviaños y Campohermoso: la de Nuestra Señora del Rosario, por D. Juan Perez y Catalina Cuevas, en la de Valverde de la Sierra: la del Santo Cristo, por María Alonso, en la de Gusendos de los Oteros: la de la Concepción, por doña Felicitana Vega y otros, en la del Salvador de Villanueva del Campo: la de Nuestra Señora del Rosario, por D. Simon Fernandez y Martinez, en la de Taranilla: la de Nuestra Señora y San José, por D. Francisco Gonzalez, en la de Ambasaguas: la del Santo Cristo del Valle, por don

Juan Valle, en la de las Heras: la de Nuestra Señora del Rosario, por don Miguel Almirante y Linares, en la de Fuentes de Carbajal: la fundada por D. Manuel Gonzalez, en la de Gordaliza del Pino: la fundada por D. Martin Perez, en la de San Cristóbal de Villafrechós: la de la Valeriana, en la de Santa María del Río ó la Sagrada de Castroverde de Campos: las de los Martinez unidas, fundadas por Fernando Martinez, en la de Melgar de Arriba: la de San Juan y San Andrés, por D. Pedro Diez, en la de Villanueva de la Condesa: la de los Rodriguez Monroy, por doña Angela Rodriguez Monroy, en la de Colmenares: la de Nuestra Señora del Rosario, por D. Lucas Reguera, en la de Otero de Guardo: la de San Diego, por D. Juan de Arriba, en la de Villafraja: la de Santa María Magdalena, por Hernando Alonso, en la de San Pelayo de Barcial de la Loma; y la de San Pelayo y Renillosa, por María Juan, en la misma parroquia de Barcial. Todas las cuales según el art. 4.º de dicho Convenio han de quedar subsistentes.

Por tanto en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las enunciadas Capellanías para que en el término de 30 días contados desde esta fecha comparezcan en dichos expedientes á esponer el que creyeren convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo se proceda, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes por acuerdo de esta misma fecha hemos resuelto librar el presente que se fijará en las puertas principales de la citada Iglesia parroquial y se insertará en los Boletines eclesiástico del Obispado y Oficial de la provincia.

Dado en Leon á 28 de Febrero de 1870.—Miguel Zorita Arias, Presidente.—Clemente Bolnaga, Vocal Secretario.

Providencias judiciales.

D. Félix Rodriguez, condecorado con la cruz y placa de patriotismo y constancia, Secretario del Ayuntamiento popular de esta villa é interino del Juzgado de paz de la misma.

Certifico: Que en juicio verbal seguido entre D. Manuel Perez, vecino de Villar, como demandante, y don Santiago Celada, de esta vecindad, como demandado, recayó la sentencia cuyo tenor es el siguiente:

Sentencia.—En la villa de Reinosa á dos días del mes de Marzo de 1870 el Sr. Juez de Paz licenciado D. Paulino Leon, habiendo visto el juicio que precede, dijo:

Resultando que el demandante reclama el pago de 140 reales como renta de la mitad de una tierra radicante en el término de la Miña que le pertenece en concepto de dotales de su mujer porque la recibió de su padre político D. Gabriel Obeso, y cuya renta le adeuda el demandado, que en 1869 ha dispuesto de toda la heredad percibiendo el fruto que le correspondió á medias con D. Teodoro Gonzalez que llevó en este sentido la totalidad de dicha finca:

Resultando que el demandado ha probado con testigos que la tierra en cuestión fué dada por D. Gabriel Obeso por mitad á sus hijas, mujeres del primero y D. Pedro Celada ya

difunto, y por cuya muerte su hermano el demandado D. Santiago ha gozado en 1869 toda la finca, cuya mitad que el D. Pedro tomó en renta al demandante dió con la suya á medias á D. Teodoro Gonzalez, percibiendo la mitad de los productos que por orden suya le trajo á su casa de esta villa el testigo D. Pedro de Celis:

Resultando que el demandante no ha probado que tenga arrendada la tierra en la cantidad de los 140 reales que reclama y que por la no comparecencia del demandado se ha celebrado el juicio en su rebeldía:

Considerando que el demandante como dueño y poseedor de la mitad de la tierra litigiosa que recibió de su padre político en concepto de dotal, tiene derecho á percibir la renta correspondiente por haberla gozado toda el demandado D. Santiago en 1869, debiendo graduarse el importe á regulación pericial, mediante á que los testigos deponen del arriendo que el actor hizo en su mitad de finca á su hermano político D. Pedro Celada, pero ignorando la cantidad de renta anual convenida,

Fallo: Condenando á D. Santiago Celada al pago de la renta que por peritos que se nombren con arreglo á derecho se gradúe como justa á la mitad de la tierra del demandante D. Manuel Perez por el año agrícola, vencido en 1869 en que el primero la ha gozado á medias con D. Teodoro Gonzalez, condenándole así bien al pago de las costas de este juicio, cuya sentencia se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia, mediante la rebeldía del demandado. Así definitivamente juzgando lo mandó y firmó S. S., de que yo el Secretario certifico.—Paulino de Leon.—Félix Rodriguez, Secretario interino.

Y para que tenga efecto lo acordado en la precedente sentencia con referencia á su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, espido la presente con el V.º B.º del señor Juez de paz, que firmo en Reinosa á 4 de Marzo de 1870.—Paulino de Leon.—Félix Rodriguez, Secretario interino.

D. Leopoldo March, vicecónsul de la Gran-Bretaña en la provincia de Santander.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren acreedores de D. Eduardo De Burgh, súbdito británico, fallecido el día 6 de Diciembre de 1869 en la villa de Comillas, para que en el término de veinte días, desde la fecha de este anuncio, presenten sus reclamaciones documentadas en este viceconsulado: apercibidos de que trascurrido dicho término les parará todo perjuicio.

Santander 26 de Febrero de 1870.—El vicecónsul de la Gran-Bretaña, Leopoldo March. 3a3

ADVERTENCIA.

Siendo muchos los descubiertos en que se hallan algunos Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia para con la Administración del Boletín Oficial, por ruego de anuncios é impresos, se ruega á los que se hallen en este caso, se sirvan disponer lo conveniente para liquidar y satisfacer tales descubiertos con la brevedad posible, evitando los perjuicios que en otro caso experimentarían injustamente esta Administración.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Registro de la Propiedad.

Partido judicial de Reinosa.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO.

(CONTINUACION.)

PUEBLO.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTOS.	AÑOS.
Volmir.	Val de Castillo.	Rústica.	Venta.	Francisco García.	Sin linderos.	1856
ld.	»	Urbana.	ld.	Idem.	Sin sitio.	ld.
Villaescusa.	Corros.	Rústica.	ld.	Pablo Gutierrez.	Sin linderos.	ld.
Volmir.	Cuesta.	ld.	Obligacion.	Julian Obeso y otro.	ld.	1858
ld.	Roncios.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Villaescusa.	»	Urbana.	Permuta.	Francisco García.	Sin sitio.	ld.
Volmir.	Vega.	ld.	Obligacion.	Pedro Lopez.	Sin linderos.	ld.
ld.	Ponton.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Villaescusa.	»	ld.	Declaracion.	Clara Perez y otro.	Sin sitio.	ld.
Volmir.	Cerrada.	Rústica.	Hijuela.	María Mercedes Morante.	Sin linderos.	ld.
ld.	Cuesta.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Villaescusa.	Coto.	ld.	Obligacion.	Andrés García del Barrio.	ld.	1859
Volmir.	Palios.	ld.	Hijuela.	Julio Gutierrez.	ld.	ld.
ld.	Cruza.	ld.	ld.	Luisa Palacios y otros.	ld.	ld.
ld.	Cotorras.	ld.	Venta.	Bernabé Gutierrez.	ld.	ld.
Villaescusa.	»	Urbana.	ld.	Gregorio Jorin.	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	»	Rústica.	ld.	Francisco García.	ld.	ld.
Volmir.	»	Urbana.	ld.	Pedro Lopez y otros.	ld.	1860
Villaescusa.	Coto Arriba.	Rústica.	Cesion.	José Gutierrez Olmo.	Sin linderos.	ld.
Volmir.	Rinconada.	ld.	Herencia.	Rafaela Miño.	ld.	ld.
ld.	Sotalinde.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Pozos.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	»	ld.	Legado.	Ramona Bustamante.	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Torca.	ld.	ld.	Idem.	Sin linderos.	ld.
ld.	Pedregueras.	ld.	ld.	Manuela Mantilla.	ld.	ld.
ld.	Id.	ld.	ld.	Francisco Mantilla.	ld.	ld.
ld.	Sobre el Pando.	ld.	Herencia.	Rosalía Bustamante.	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem.	Sin sitio.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Sotalinde.	ld.	ld.	Idem.	Sin linderos.	ld.
ld.	Cuesta.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Cañeda.	»	ld.	Obligacion.	Vicente Gutierrez.	Sin sitio.	1850
Celada.	»	Urbana.	Venta.	Manuela Seco.	ld.	ld.
id.	»	Rústica.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Cerbatos.	»	ld.	ld.	Jacinto Velez.	ld.	ld.
Cañeda.	Guariza.	Urbana.	ld.	Vicente Gutierrez.	Sin linderos.	ld.
ld.	Peña.	Rústica.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Callejon.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Celada.	Dehesa.	ld.	Censo.	Gregorio Rodriguez y otro.	ld.	ld.
Cañeda.	»	Urbana.	ld.	Juana Morante.	ld.	1851
ld.	Ribazos.	ld.	ld.	Idem.	Sin sitio.	ld.
ld.	»	ld.	Venta.	Francisco Gonzalez.	Sin linderos.	ld.
ld.	Regadío.	Rústica.	ld.	Emeterio García.	Sin sitio.	ld.
Cerbatos.	»	Urbana.	Obligacion.	Bernabé Serrano.	Sin linderos.	ld.
Cañeda.	Barrio Arriba.	ld.	ld.	Rafael Gonzalez.	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Tova.	Rústica.	ld.	Idem.	Sin linderos.	1852
Cerbatos.	Marlantes.	ld.	Venta.	Hermenegildo Fernandez.	ld.	ld.
Cañeda.	San Martin.	ld.	Adjudicacion.	Antonio Diez de los Rios.	ld.	ld.
ld.	Lama.	ld.	ld.	Herederos de Antonio Argüeso.	ld.	1853
ld.	Angares.	ld.	Venta.	Pedro Ruiz.	ld.	1854
ld.	Val de Cañeda.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Lama.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Cerbatos.	Barcenillas.	ld.	ld.	Andrés Fernandez.	ld.	ld.
ld.	Mayuela.	ld.	ld.	Antonio Alonso.	ld.	ld.
ld.	Barrio Abajo.	Urbana.	ld.	Francisco Seco.	ld.	ld.
Villaescusa.	Salagar.	Rústica.	Obligacion.	Antonia Corral.	ld.	ld.
Volmir.	Centenos.	ld.	Venta.	Felipe Rodriguez.	ld.	1851
ld.	Sotalinde.	ld.	Retroventa.	Francisco García.	ld.	ld.
ld.	»	ld.	Permuta.	Santiago Ruiz y otro.	Sin sitio.	1852
Villaescusa.	Corros.	ld.	Venta.	Agustin Fernandez.	Sin linderos.	1853
Volmir.	Allende.	ld.	Herencia.	Isidro de Argüeso.	ld.	ld.
ld.	Llende.	ld.	Adjudicacion.	Herederos de Antonio Argüeso.	ld.	ld.
Villaescusa.	Fuente Soto.	ld.	Obligacion.	Deogracias Bravo.	ld.	ld.
Cerbatos.	Pradas.	ld.	Venta.	Manuel García.	ld.	1855
ld.	»	Urbana.	ld.	Vicente Serrano.	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Ramon García.	ld.	1856
Celada.	Picon.	Rústica.	Obligacion.	Lorenzo García.	ld.	ld.
Cerbatos.	Campio.	ld.	Venta.	Inés Diez.	Sin linderos.	ld.
Cañeda.	Barrio Abajo.	Urbana.	Retroventa.	Andrés García.	ld.	ld.
Cerbatos.	Rios.	Rústica.	Venta.	Juan Muñoz.	ld.	ld.
Cañeda.	Cañadas.	ld.	ld.	Pedro Gomez.	ld.	ld.
ld.	Toba.	ld.	ld.	Blas Morante y otros.	ld.	ld.
ld.	Tras la Teja.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Cerbatos.	»	ld.	ld.	Leon Argüeso.	ld.	1857
Celada.	»	ld.	ld.	Pedro Gonzalez.	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Valle.	ld.	Obligacion.	Ana Seco.	ld.	ld.
ld.	Petilla.	ld.	ld.	Idem.	Sin linderos.	ld.
Cañeda.	Castillo.	ld.	Venta.	José García.	ld.	ld.
Cerbatos.	Bardalamios.	ld.	ld.	Ramon Mantilla.	ld.	ld.
		ld.	ld.	Alejo Jorin.	ld.	ld.

PUEBLOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Cañeda.	>	Urbana.	Venta.	Ignacio Gutierrez.....	Sin sitio.	1857
Cerbatos.	>	Rústica.	ld.	Desiderio de Torices.....	ld.	ld.
ld.	Rabas.	ld.	ld.	Engenio de Hoyos.....	Sin linderos.	ld.
Celada.	Hoyuelas.	Urbana.	ld.	Feliciana Seco.....	ld.	ld.
Cerbatos.	>	Rústica.	Obligacion.	Pedro Gonzalez y otro.....	Sin sitio.	ld.
ld.	>	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Cañeda.	Aija.	ld.	Venta.	Eusebio Morante.....	Sin linderos.	ld.
Cerbatos.	Valdelamas.	ld.	ld.	Juan y Bartolomé Jorrin.....	ld.	ld.
Celada.	Matia.	ld.	ld.	Clemente de Hoyos.....	ld.	ld.
Cerbatos.	Corros.	ld.	Permuta.	José Gutierrez.....	ld.	1858
ld.	>	ld.	Obligacion.	Miguel Gonzalez.....	Sin sitio.	ld.
ld.	>	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	>	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	>	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Valdellanias.	ld.	Venta.	Gregorio Jorrin.....	Sin linderos.	ld.
Cañeda.	Barrio Abajo.	Urbana.	ld.	Juan Antonio Gutierrez.....	ld.	ld.
Cerbatos.	>	Rústica.	Permuta.	Faustino Gonzalez.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	>	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Arroyal.	ld.	Venta.	José Garcia.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Lindota.	ld.	Obligacion.	Lesmes Alonso.....	ld.	ld.
Cañeda.	Barrio Abajo.	Urbana.	Venta.	Dionisia Gomez.....	ld.	ld.
ld.	Toba.	Rústica.	ld.	Dionisia Gonzalez.....	ld.	ld.
ld.	Peña Bajera.	ld.	ld.	Francisco Macho.....	ld.	ld.
ld.	Besaya.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Cerbatos.	Horca.	ld.	ld.	Rafael Jorrin.....	ld.	ld.
ld.	>	Urbana.	ld.	Andrés Garcia.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Quintanilla.	Rústica.	Obligacion.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Arroyal.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Campo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Pedron.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Encina.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Celada.	Zapatera.	ld.	Permuta.	Victoriano Gonzalez.....	ld.	ld.
Cerbatos.	Calera.	ld.	Obligacion.	Cipriano Castañeda.....	ld.	ld.
ld.	Venta.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	>	ld.	Venta.	Hermenegildo Fernandez.....	Sin sitio.	ld.
ld.	>	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1859
ld.	Lastras.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
Celada.	Llamo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Cerbatos.	Mayuela.	ld.	ld.	Gregorio Gutierrez.....	ld.	ld.
ld.	Junto á las Paneras.	Urbana.	ld.	José Garcia.....	ld.	ld.
ld.	Barrio la Fuente.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Hormiguero.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Cañeda.	Riberos.	Rústica.	ld.	Hipólito Garcia.....	ld.	ld.
ld.	Cruz.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	>	Urbana.	ld.	José Martinez.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Villaescusa.	Fuente Soto.	Rústica.	Obligacion.	Andrés Garcia.....	Sin linderos.	ld.
Cerbatos.	Arroyal.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Cañeda.	Sayal.	ld.	Hijuela.	Luisa Palacios.....	ld.	ld.
ld.	Quintana.	ld.	Obligacion.	Manuel Mantilla.....	ld.	ld.
ld.	Tobera.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Celada.	Valle.	ld.	Retroventa.	Pedro Seco.....	ld.	1860
ld.	Venta.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Cerbatos.	Horca.	ld.	Obligacion.	Victoriano Jorrin.....	ld.	ld.
ld.	Fuente Floría.	ld.	Venta.	Faustino Gonzalez.....	ld.	ld.
ld.	Marlantes.	ld.	ld.	Toribia Lucía Rodriguez.....	ld.	ld.
Cañeda.	Cruz.	ld.	Obligacion.	Agustina Garcia.....	ld.	ld.
ld.	>	ld.	ld.	Idem.....	Sin sitio.	ld.
Cerbatos.	Fuente Floría.	ld.	Retroventa.	Pedro Seco.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Venta.	ld.	Venta.	Lorenzo Garcia.....	ld.	ld.
Cañeda.	Yesera.	ld.	ld.	Francisco Macho.....	ld.	ld.
ld.	Zarzal.	ld.	ld.	Juan Quevedo.....	ld.	ld.
Cerbatos.	Fuente Floría.	ld.	ld.	Macario Garcia.....	ld.	ld.
Cañeda.	Yesera.	ld.	Herencia.	Nicolasa Perez.....	ld.	ld.
ld.	Id.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Peña Bajera.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Celada.	Bárcenas.	ld.	Hijuela.	Rafaela Mioño.....	ld.	ld.
Cerbatos.	Valdelamios.	ld.	Herencia.	Ana Macho.....	ld.	ld.
Cañeda.	>	Urbana.	Venta.	Simona Gutierrez.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Cerbatos.	Quintanas.	Rústica.	Adjudicacion.	Francisca Gomez.....	Sin linderos.	ld.
Celada.	Ejido.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Fombellida.	Enmedio.	ld.	Reconocimiento	Francisco Gonzalez.....	ld.	1850
Fresno.	>	ld.	Venta.	Ramon Obeso.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	>	Urbana.	Reconocimiento	Miguel Varona.....	ld.	ld.
ld.	>	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	>	Rústica.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Fontecha.	Ayende.	ld.	ld.	Clemente María Ringo.....	Sin linderos.	1851
ld.	Parte Camino.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Oyagua.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Manzano.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Cuartas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	>	ld.	Hijuela.	Luisa Lopez.....	Sin sitio y linderos.	1852
Fresno.	Escajedo.	ld.	ld.	Teresa Lopez.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Fontoria.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	>	Urbana.	ld.	Cipriano Lopez.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Lama.	Rústica.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Cama.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Fontoria.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Barrio.	ld.	ld.	Joaquin Lopez.....	ld.	ld.
ld.	Lamia.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Id.	ld.	ld.	Felipe Lopez.....	ld.	ld.

(Se continuará.)